



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 28278 Y LA LEY
28131, PARA GARANTIZAR EL
ACCESO Y DIFUSIÓN DE LAS
MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y
CULTURALES NACIONALES**

A iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28278 Y LA LEY 28131, PARA GARANTIZAR EL
ACCESO Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y
CULTURALES NACIONALES**

Artículo 1. Modificación del artículo II del Título Preliminar, el artículo 70 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Se modifican el artículo II del Título Preliminar, el artículo 70 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

[...]

m) El respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del artista intérprete, ejecutante nacional, autor, compositor, productor fonográfico y audiovisual".

n) El respeto por el derecho de participar en la vida cultural, así como

de acceder a las manifestaciones artístico-culturales nacionales producidas por otras personas y grupos humanos.

[...]

Artículo 70.- Autoridad competente

[...]

Asimismo, se establecerá un órgano especializado dentro de la Dirección General de Supervisión y Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y contará con el apoyo permanente del Ministerio de Cultura, para verificar el cumplimiento de los literales k y l del artículo 76 de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

OCTAVA. - Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión **radiales televisivo** deberán establecer una producción nacional **de manera proporcional a los demás contenidos emitidos** de su programación diaria, la difusión de **manifestaciones musicales, históricos, literarios, artísticos, cívicos y culturales**, en el horario comprendido de 05:00 a 24:00 horas, en promedio semanal.

Esta proporcionalidad debe ser cumplida por cada emisora; el cálculo no se basará en una proporcionalidad cumplida por un grupo de emisoras".

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se modifica el artículo 45 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Difusión de programación nacional

Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán, **bajo responsabilidad, emitir de manera proporcional a los demás contenidos emitidos** de su programación diaria, la difusión de **manifestaciones musicales, culturales, literarias, artísticas, cívicos y culturales nacionales.**

[...]



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; así como el Decreto Supremo 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, a las disposiciones dispuestas en la presente Ley, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación.

Lima, 09 de mayo de 2023

[Signature]
F. Cruz H.

[Signature]
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Flavio Cruz Mariani
VOCERO

[Signature]
Waldemar Cervera

[Signature]
ISAAC MITA
ALANCOCA

[Signature]
SERGIO
MITO

[Signature]
Margot Palacios



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA QUE SE BUSCA SOLUCIONAR

En la actualidad, el caso de la **identidad nacional** en el Perú es un tema muy complejo de construcción y de estudio, el cual aún se encuentra sin resolver. Al respecto, Gonzales, V. (2000), nos dice que cada pueblo y/o comunidad cuenta con una identidad cultural, esto se ha demostrado mediante su historia, a través de diferentes aspectos y sucesos, **que nos haga sentir identificados como parte de una comunidad**. Otra forma de identificar esta identidad es mediante la lengua, que viene a ser en el Perú, la identidad más valiosa que tenemos como nación: el quechua, que se emplea como un instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, para así generar relaciones sociales, tratados, compromisos ritos y ceremonias propias.

Al respecto, Giménez, G. (2006), en su artículo de opinión "la identidad como cultura y la cultura como identidad" del área de investigaciones sociales de la UNAM, México, concluye que **debe resaltarse de manera indispensable la identidad de un pueblo, como característica principal, a la vez engloba la cultura como parte inherente y primordial, que caracteriza a cada comunidad existente a nivel mundial**¹. Esta identidad lo desarrollan las personas en conjunto o de manera individual, ya que cuentan con conciencia, memoria y psicología propias. Otra conclusión importante es **que la identidad, es establecida de manera colectiva, generando una integración o hermandad en las comunidades, que hace una convivencia efectiva**.

Reforzando los enfoques conceptuales anteriores, Molano, (2007) en su revista, nos dice que cada sociedad tiene una identidad que es compartida a través de creencias, costumbres y valores y son transmitidas de generación en generación, dándonos a entender que este no es un concepto fijo, por lo contrario, es un concepto que se da de forma continua, ya sea individual o colectivamente con la influencia del exterior, de igual manera, se refiere a un sentido de pertenencia a un determinado grupo social, donde se comparten rasgos culturales como las creencias, costumbres y valores².

Ahora bien, Sebastián Moreno (2021)³ señala que la identidad peruana se ha visto atravesado por un escepticismo teórico con relación a la existencia o no de una identidad nacional común entre todos los peruanos, **entendida como ese conjunto de discursos, imaginarios y narrativas que posibilitan la identificación de quienes se reconocen como miembros del Estado-nación llamado República del Perú**.

Además, señala que esa identificación da lugar a que se postule una **identidad**

¹ Giménez G. (2006) "La identidad como cultura y la cultura como identidad" México. Recuperado de: <https://cutt.ly/Ze3VMtO>

²

³ La identidad nacional peruana, doscientos años después. Tomado de: <https://revistaargumentos.iep.org.pe/index.php/arg/article/view/83/54>



colectiva que es compartida con otros a los que no necesariamente se conoce, pero que son sabidos peruanos, esto es, parte de la **comunidad imaginada peruana** (Anderson, 1983). Como sostiene Julio Hevia (2019, p. 21) sobre el caso peruano, constata que hemos tenido severos problemas en la construcción de una identidad o que ella se nos habría extraviado en algún momento de la historia han sido sendos lugares comunes a los que apelaron los estudiosos de tal fenómeno. **En consecuencia, se concluye que la identidad nacional peruana se configura ambigua, relacionada con una percepción de las relaciones entre los diferentes grupos de la sociedad peruana construida desde el desencuentro, la inequidad y el conflicto** (Cueto, Espinosa y Robles, 2017, pág. 18).

Esta diversidad cultural presente en el Perú hace que la postulación de elementos comunes entre los distintos grupos que son considerados como peruanos no sea tarea sencilla. Como señaló José María Arguedas, no hay país más diverso que el Perú (Degregori, 2000). Como propone Elder Cuevas (2016, p. 96), el Perú es un país en el que coexisten mundos diversos que se mezclan y se ignoran⁴.

En ese sentido, la diversidad ha sido y continúa siendo, entonces, una pieza clave en las reflexiones sobre la identidad cultural y nacional del Perú. Dicha diversidad se manifiesta en distintos registros, uno de ellos es la diversidad *cultural*, ya que los aspectos geográficos tienen un impacto importante en las actividades de los grupos y los individuos que viven en determinada región. La diversidad cultural se manifiesta, como propone Degregori (2003), en una variedad de razas, lenguas, religiones, costumbres, tradiciones, que actualmente toma la forma de una convivencia, en el mismo territorio asociado a un Estado-nación, de comunidades andinas (quechua, aimara), amazónicas, afroperuanas, criollas, entre otros grupos.⁵

Ahora bien, diversidad *cultural* se refleja en las **manifestaciones artístico-culturales a lo largo del país**, en ese sentido, Virtudes, F. (2003) define una manifestación cultural, como un medio de expresiones que se transmiten de generación en generación, con el desarrollo de nuevas tradiciones. **Estas manifestaciones culturales, son también llamadas actividades culturales y son aquellas realizadas en un sector o pueblo, las cuales expresan arte y cultura.** Por otro lado, UNESCO (2006, pág. 13) define la tradición cultural, como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, los cuales caracterizan un pueblo, estas pueden ser: valores, tradiciones y creencias. A su vez, Coltman (1989), define estas tradiciones como el arte, artesanías, danzas propias del lugar, educación gastronómica, entre otros, las cuales el ser humano pueda practicarlas individual o grupalmente.

En el Perú las manifestaciones artístico-culturales se encuentran enmarcadas dentro de lo que conocemos como bienes culturales y que estos, luego de una exhaustiva evaluación pasan a ser considerados patrimonio cultural de la nación. Al respecto, el **Artículo II de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación** señala:

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



"Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley."

Ahora bien, como afirma Norton Robledo, si dejamos de lado algunas definiciones y conceptos elitistas sobre la cultura, podemos decir que no hay nada en la actividad humana que no tenga una connotación cultural, incluso la producción de bienes destinados a la satisfacción de las necesidades materiales o espirituales de la gente. **En la difusión de la cultura, los medios de comunicación: emisoras de radio y televisión, Internet, prensa alternativa, cine, medios comunitarios y otras, prensa escrita, eventos culturales y deportivos, etc., tienen un rol muy importante.**

No obstante, el funcionamiento de los **medios de comunicación**, que se enmarca dentro de un sistema sociopolítico, varía de un país a otro, de una sociedad a otra. Esto afectará no sólo a los contenidos sino también a la interrelación con otras entidades o instituciones que puedan condicionar o mediatizar su funcionamiento.

Según estudios realizados, hay dos formas de entender el funcionamiento de la televisión por parte de la sociedad: i) Como un medio para transmitir y fijar unos valores culturales, sociales, cívicos, éticos y, por consiguiente, con una intervención directa del Estado y ii) Como un medio cuyo papel primordial es el entretenimiento. La transmisión de valores queda relegada a un segundo plano y las necesidades de la audiencia en este sentido se dejan, por así decir, al libre juego de las fuerzas de mercado.

Este segundo planteamiento, en mayor o menor medida, es el que predomina en las organizaciones televisivas del Perú. De acuerdo con este supuesto, la sociedad puede pedir a la televisión que el concepto de entretenimiento sea entendido como entretenimiento creativo y sus contenidos signifiquen un enriquecimiento de los valores culturales, éticos y cívicos dentro del sentido pluralista que aparece recogido en nuestra Constitución.

A grandes rasgos, estos son algunos de los puntos que aparecen como principios fundamentales de la Ley 28278, Ley de la Radio y la Televisión, en su artículo III, señala:

"Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional."



La Constitución Peruana señala en su numeral 8 del artículo 2, Toda persona tiene derecho: *"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."* Teniendo en cuenta que los medios de comunicación son una de las formas más sólidas y efectivas que tiene el ciudadano para acceder a la cultura, es evidente que la sociedad debe pedir que al Estado que promuevan la cultura mediante los medios de comunicación en todos los soportes existentes, de forma decisiva, rápida y eficaz; puesto que nadie ignora, que la radio y televisión y el internet, son hoy uno de los medios más decisivos y rápidos para realizar cualquier suerte de difusión de las manifestaciones artístico-culturales.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

Recogiendo lo señalado por Lenclud, G. (1987) podemos afirmar que las manifestaciones artístico culturales, los cuales en su mayoría son consideradas bienes culturales o tradiciones *no son heredadas genéticamente, sino que son transmitidas socialmente, y vienen a ser una parte perteneciente al pasado expresados actualmente*; por ello es necesario, mayores espacios de difusión que cubran estas necesidades. El Ministerio de Cultura, refiere que todas las personas formamos parte de una familia, pero somos al mismo tiempo, integrantes de una comunidad, de una región, de un país. **Muy aparte de que las personas heredamos bienes materiales, también heredamos tradiciones familiares, costumbres, incluimos la cultura, que otorga identidad a cada sociedad.** Dentro de este tipo de manifestaciones podemos distinguir la historia, lengua, costumbres, danza, música, entre otras, estas actividades forman parte de una comunidad y son consideradas patrimonio, ya que forman parte del legado hereditario de las comunidades.

Además, recogiendo lo señalado por Hernández V. quien afirma que la cultura no puede separarse por ningún motivo de la educación, ya que educar es orientar, preparar a alguien sobre un determinado caso. Para que, mediante actividades, esta sabiduría sea compartida, en este caso la cultura, pasa de generación en generación, lo que se debe de lograr y el cual es nuestra propuesta, es que esta difusión tradicional cultural sea la correcta, por eso se debe poner ciertas condiciones, para valorar con las diferentes culturas y a la vez aprender a convivir, de igual forma desde esa identidad colectiva **que, generando una integración o hermandad en las comunidades, que hace una convivencia efectiva.**

De esta manera, recogiendo lo señalado por Rish (2005), la participación eficaz de la población en eventos culturales, es un punto esencial para la prosperidad de una sociedad, ya que permite desarrollar potencialmente su identidad, esto se logra a través de exposiciones y **manifestaciones culturales en diferentes espacios.** De acuerdo con Rish, el fomentar todo tipo de manifestaciones artístico-culturales dentro de una comunidad, es el pilar para generar desarrollo social entre las personas que participan en ellas; también considera que los diferentes tipos de



actividades culturales, llegan a ser esenciales para el desarrollo psicológico de la persona, ya que por medio de este proceso, la comunicación entre grupos sociales, va fortaleciendo la cultura de la comunidad, por lo cual estos se deben promover la difusión de manera correcta, con la debida valoración e importancia en **los medios de comunicación: emisoras de radio y televisión, Internet, prensa alternativa, cine, medios comunitarios y otras, prensa escrita, etc.**

En consecuencia, se propone modifica la Ley 28278, Ley de radio y televisión, y la Ley 28131, ley del artista, intérprete y ejecutante, con la finalidad de garantizar el acceso, desarrollo y difusión de las manifestaciones artístico-culturales nacionales, esta modificación radica en fortalecer los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión señalados en la Ley 28278, Ley de radio y televisión, artículo II de su Título Preliminar, respecto a que en la prestación de los servicios de radiodifusión además deben regirse por los siguientes principios:

El respeto y protección del derecho a la igualdad y contra la discriminación de todos los intérpretes, escritores, compositores, productores audiovisuales y agrupaciones culturales.

El respeto por el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, así como de acceder a las manifestaciones artístico-culturales nacionales producidas por artistas individuales o agrupaciones, a través de los medios de comunicación que resulte apropiado para su difusión.

Lo anterior, sustentado en los cinco derechos específicos de competencia directa de la UNESCO, Dentro del sistema de las Naciones Unidas, en su artículo 27: **"Artículo 27. Derecho a participar en la vida cultural –**

*El acceso a la cultura y la posibilidad de disfrutarla sin temor a repercusiones son condiciones necesarias para garantizar el derecho a participar en la vida cultural. La vida cultural se manifiesta en la comunicación, la expresión y las tradiciones cotidianas. No se debe negar a las minorías lingüísticas y religiosas su derecho a abrazar las dimensiones de la vida cultural por ningún motivo"*⁶.

De igual forma, al hacer mención al derechos al acceso a la cultura se comprende los derechos de acceso, desarrollo y difusión de la cultura, reconocidos por el artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 14 del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el numeral 8 del artículo 2 de la Carta Magna.

Entre la legislación internacional cabe resaltar lo señalado en el artículo 1 de la convención sobre la protección de la diversidad de expresiones culturales: *e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.* Asimismo, el inciso 2 del artículo 6 de la convención sobre la protección de la diversidad de expresiones culturales, señala respecto a que las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus

⁶ UNESCO. Consultado de:

<https://es.unesco.org/udhr#:~:text=Derecho%20a%20participar%20en%20la,expresi%C3%B3n%20y%20las%20tradiciones%20cotidianas.>



respectivos territorios, lo siguiente:

medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; (...)

medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales; (...)

g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales⁷

Para lograr que ese derecho se respete, la modificación de la Ley 28278, Ley de radio y televisión, y la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante versará en que las empresas de radiodifusión radiales y empresas de radiodifusión por televisión, **deberán establecer una su producción diaria de manera proporcional a los demás contenidos la difusión de manifestaciones artísticas, culturales, contenidos históricos, literarios, artísticos, cívicos nacionales.**

Asimismo, con el objetivo de dar cumplimiento a la norma y contribuya a los fines que se le confiere, es necesario establecer un órgano especializado dentro de la Dirección General de Supervisión y Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya misión es de fiscalizar el cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones, en materia de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en caso de incumplimiento, aplicar la sanción correspondiente, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los literales k y l del artículo 76 de la Ley, con referencia a lo establecido en la propuesta de este proyecto de ley. Este órgano especializado contará con las coordinaciones y apoyo permanente del área competente del Ministerio de Cultura.

III. EFECTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Carta Magna ni el ordenamiento jurídico vigente. Contrario a ello, esta propuesta tiene como objetivo modificar diversas disposiciones de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, con la finalidad de promover y difundir todas las manifestaciones artístico-culturales peruanas y los programas con contenidos históricos, literarios, artísticos, cívicos, realidad nacional, fortaleciendo nuestra identidad cultural colectiva del país, en consonancia a los derechos de la igualdad, a la no discriminación y al acceso a la cultura.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

⁷ Convención de la UNESCO de 2005, pág. 15

La aprobación de la presente propuesta legislativa no implica costo alguno al Estado, por el contrario, esta favorece en primer lugar a los artistas, compositores, autores e intérpretes nacionales y agrupaciones culturales, en la difusión de sus producciones y expresiones artístico-culturales.

En segundo lugar, permitirá el acceso de todos los peruanos a las diversas manifestaciones artístico-culturales de nuestro país y a programas con contenidos históricos, literarios, artísticos, cívicos y de realidad nacional, incrementando la gama de contenidos en la radio y televisión contribuyendo a la consolidación e nuestra identidad colectiva.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada con la política de estado II: Equidad y Justicia Social. Punto 12: acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. Asimismo, está relacionada a la política de estado I: Democracia Y Estado de Derecho. Punto 3: afirmación de la Identidad Nacional.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20238, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con los temas del 9 al 13 de la "Política de Estado N° 3 Afirmación de la identidad nacional" del Objetivo I. Democracia Y Estado de Derecho:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	9. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO CULTURAL
	10. LEYES DECLARATIVAS RESPECTO A HECHOS HISTÓRICOS
	11. DEFENSA DE LOS PUEBLOS
	12. PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS
	13. DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EN TEMAS REFERIDOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL